

EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

Esta es una instancia que permite reclamar a la responsable:

- El incumplimiento de la resolución sobre suspensión.
- El exceso o defecto de la ejecución del auto de suspensión de plano o definitiva.
- La admisión de fianzas o contrafianzas ilusorias o insuficientes por notoria mala fe o negligencia inexcusable.

El incidente puede tramitarse en amparo indirecto, cuando se combata el exceso o el defecto, y en amparo directo, cuando se combata el exceso o el defecto y cuando se impugne la determinación de la fianza o contrafianza.

Debe señalarse que la ley prevé el recurso de queja para combatir en amparo directo la admisión de fianzas y contrafianzas ilusorias o insuficientes, y que, en el caso del incidente, incluye como requisito de procedencia que exista mala fe o negligencia inexcusable.

Tramitación:

¿Quién lo puede hacer valer?	La parte quejosa contra el incumplimiento de la suspensión o la admisión ilusoria o insuficiente de contrafianza; la parte tercera interesada en contra de la admisión ilusoria o insuficiente de la fianza, y cualquiera de las partes, incluso una tercera extraña al juicio, cuando se trate del exceso o defecto en la ejecución de la suspensión, siempre que les cause perjuicio.
¿En qué plazo?	En cualquier tiempo antes de que se

	dicte sentencia ejecutoria.
¿Ante quién?	Ante el órgano que conozca del amparo y haya concedido la suspensión.
¿Cómo debe ser el escrito inicial?	<ul style="list-style-type: none"> • Debe señalar los datos del expediente y del Tribunal que concedió la suspensión • Debe identificar en qué consiste el incumplimiento, exceso o defecto en la ejecución de la suspensión, las razones por las cuales la fianza o la contrafianza es ilusoria o insuficiente y los motivos para considerar que hubo mala fe o negligencia inexcusable de la responsable. • Deben ofrecerse las pruebas y, en su caso, exhibirse. • Si se presenta por escrito, deben acompañarse copias para las partes.
¿Quién lo resuelve?	El Tribunal que lo tramite
¿Cuándo se resuelve?	La resolución debe dictarse en la audiencia o tan pronto lo permitan las cargas de trabajo.
¿Cómo se resuelve?	Si el incidente se declara fundado, requerirá a la responsable para que en el término de 24 horas cumpla con la suspensión, rectifique los errores en que incurrió al tratar de cumplirla o, en

	su caso, subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, será denunciada al Ministerio Público de la Federación por la comisión de un delito.
--	--

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>